

ITA IUS ESTO CHEQUEO A LA TUTELA EFECTIVA PROMETIDA

CONSULTE ACTUALIZACIONES, ADDENDAS O VÍDEO-RESUMEN EN EL SIGUIENTE LINK O QR:
<https://www.atelierlibros.es/libros/ita-ius-esto-chequeo-a-la-tutela-efectiva-prometida/9788418244520/>



CONSEJO EDITORIAL

María Teresa de Gispert Pastor

Joan Egea Fernández

José Ignacio García Ninet

Francisco Ramos Méndez

Sixto Sánchez Lorenzo

Jesús-María Silva Sánchez

Joan Manel Trayter Jiménez

Belén Noguera de la Muela

Ricardo Robles Planas

Anna Alonso Guilera

Directora del Consejo

Juan José Trigás Rodríguez

Director de Publicaciones

Francisco Ramos Méndez

Catedrático de Derecho Procesal

ITA IVS ESTO
CHEQUEO A LA TUTELA
EFECTIVA PROMETIDA

Colección: *Processus iudicii*

Director:

Francisco Ramos Méndez

(Catedrático de Derecho Procesal)

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

© 2021 TIROCINIO S.L.

© 2021 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibros.es

Tel.: 93 295 45 60

I.S.B.N.: 978-84-18244-52-0

Depósito legal: B 11143-2021

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

www.addenda.es

Impresión: Winihard Gràfics, Avda. del Prat 7, 08180 Moià



SAMVEL · CESC · MARTINA · LAIA
ADRIA · ALEJANDRO · YAGO · ELIAS

ÍNDICE

ITA IVS ESTO	25
--------------------	----

I

LA TUTELA EFECTIVA AGUA BENDITA PROCESAL

1. TUTELA EFECTIVA: UN ESLOGAN QUE PEGA BIEN EN EL FORO ...	31
1. Balance abreviado de la ciencia procesal en el siglo xx	33
2. El descubrimiento de la tutela efectiva	34
3. Pese al eslogan, vuelta al procedimentalismo, a cultivos extensivos de la nada procesal	37
4. Un torrente de sensaciones sobre la tutela efectiva	39

II

EL EQUILIBRIO ENTRE PREVENCIÓN Y ANTICIPACIÓN

2. PROVISIONAL REMEDIES IN SPANISH CIVIL PROCEDURE	49
Summary	51
1. Provisional Protection in Spanish Law	53
2. Provisional Remedies	54
3. General Characteristics of Provisional Remedies	55
3.1. Ancillary	55
3.2. Temporary	56
3.3. Anticipatory of the Enforcement	56
3.4. Proportional	57
4. Legal Requirements of Provisional Remedies	57
4.1. <i>Fumus Boni Iuris</i>	57
4.2. <i>Periculum in Mora</i>	58
4.3. Security Bond	59
4.4. Simultaneous or Subsequent Pendency of a Principal Proceeding	60
5. List of Provisional Remedies	60
6. Procedure	62
6.1. Initiation	62
6.2. Jurisdiction	62
6.3. Time To Request	63

6.4. Request	63
6.5. Decision Without A Prior Hearing	64
6.6. Prior Hearing	64
6.7. Decision	65
6.8. Appeals	65
6.9. Opposition When Provisional Remedy is Issued Without a Prior Hearing	65
6.10. Enforcement	66
7. Substitution, Modification and Cessation of Provisional Remedies.	66
7.1. Substitution of Provisional Remedies by a Bond	66
7.2. Modification of Provisional Remedies	67
7.3. Cessation of Provisional Remedies	67
7.3.1 Hypothesis	67
7.3.2. Liquidation of Damages	68
Bibliography	69
3. LAS MEDIDAS CAUTELARES INDETERMINADAS EN EL PROCESO CIVIL	71
1. La tutela provisional en el proceso civil	73
1. Las formas de tutela provisional	73
2. Las medidas cautelares	74
2. El sistema de tutela provisional en el proceso civil español	76
3. Las medidas cautelares indeterminadas	77
1. El art. 1428 LEC	77
2. Ámbito de las medidas cautelares indeterminadas	78
3. Medidas que pueden adoptarse	79
4. Presupuestos para la adopción de las medidas cautelares indeterminadas	80
1. Obligación de hacer, no hacer, o de entregar cosas determinadas o específicas.	80
2. Presentación de un principio de prueba por escrito.	81
3. Fianza	82
4. Litispendencia	83
5. Procedimiento	83
1. Competencia	83
2. Solicitud de la medida	84
3. Audiencia de la parte contraria	85
4. Resolución judicial.	85
5. Oposición a las medidas	85
6. Duración y modificación de las medidas	86
7. Daños y perjuicios	87
4. HISTORIA FORENSE DE UNA MEDIDA CAUTELAR	89
5. LA AÑORANZA DE LA EFICACIA PREVENTIVA DE UNA ACCIÓN DE JACTANCIA	99
1. La cobertura de riesgos procesales futuros.	101
2. El intento de resucitar una acción de jactancia	102
3. Las acciones meramente declarativas	103

4.	La viabilidad de una acumulación de acciones	106
5.	La litispendencia de la ampliación de la demanda	107
6.	El riesgo de sentencias inconciliables	109
7.	<i>Forum shopping</i>	111
6.	POSIBILIDAD DE SUSTITUCIÓN DE UNAS MEDIDAS CAUTELARES POR UNA FIANZA	113
1.	Una prohibición de comercializar determinados productos.	115
2.	¿Es posible sustituir la prohibición por una fianza?	116
3.	¿Medidas cautelares o ejecución provisional de la sentencia?	116
1.	En el supuesto de autos concurre una lamentable complejidad legislativa, doctrinal y jurisprudencial, que repercuten en la seguridad jurídica a que legítimamente aspiran las partes	116
2.	El procedimiento seguido ante el juzgado es exclusivamente un procedimiento de medidas cautelares	116
3.	A pesar de que el procedimiento previsto por la ley y seguido ante el juzgado lo es de medidas cautelares, las resoluciones judiciales se colocan en la perspectiva de la ejecución provisional.	118
4.	Si se examinan las resoluciones dictadas desde la óptica de las medidas cautelares, que es la opción prevista en la ley, a Cayo se le ha escamoteado la posibilidad de sustituir las medidas por una fianza.	121
5.	Si se atiende uno a la posición dogmática que adoptan las medidas acordadas por el juzgado, la fórmula para restablecer el equilibrio de los litigantes sería la admisión del recurso de apelación en ambos efectos	126
4.	La tutela cautelar de la propiedad industrial.	128
7.	L'EFFICACIA DELLE GARANZIE NELLA PRASSI DEL COMMERCIO INTERNAZIONALE	129
1.	Quando l'elemento accessorio si trasforma in principale	131
2.	Quanto efficace è una garanzia?	132
3.	Le circostanze oggettive e soggettive del negozio giuridico	133
4.	Il livello di sicurezza delle garanzie	136
5.	Lo scenario nel quale si produce la concessione o la realizzazione della garanzia	138
6.	La facilità di realizzazione della garanzia	141
7.	Conclusione	144
	Bibliografia basica	144
8.	DEL LIBRO DE LOS PRÓLOGOS.	147
1.	Prólogo a ERNESTO PEDRAZ PENALVA, <i>Las medidas cautelares reales en el proceso penal ordinario español</i> , Trivium, Madrid, 1985	149
2.	Prólogo a BELÉN MORA CAPITÁN, <i>El embargo preventivo de buques</i> , J.M ^a Bosch, Barcelona, 2000	150
3.	Prólogo a RAMÓN ESCALER BASCOMPTE, <i>La administración judicial</i> , Atelier, Barcelona, 2004	152
9.	EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN JUICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SEGÚN EL DISEÑO ACTUAL	155
1.	Alcance limitado del presente trabajo	157

2.	Carece de sentido mantener la duplicidad de la regulación.	157
3.	La praxis ha aceptado con normalidad las medidas que anticipan la ejecución	159
4.	El peligro en la demora tiende a objetivarse o a ser intuitivo	161
5.	La batalla por agilizar los tiempos de respuesta de los tribunales es una asignatura pendiente.	162
6.	El diseño del procedimiento cautelar ha sobrealimentado el análisis de la apariencia de buen derecho.	164
7.	¿Para qué sirve exactamente la caución?	165
8.	El sobredimensionamiento del procedimiento cautelar no responde a las necesidades de este tipo de tutela	168
9.	Hay que revisar la actual vinculación necesaria de la medida cautelar a un juicio sobre el fondo	169
10.	Anexo: listado de casos utilizados.	170
10.	LA NOTIFICACIÓN EN ESPAÑA DE UNA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN EL EXTRANJERO	171
1.	Una medida cauelar adoptada <i>inaudita parte</i>	173
2.	¿Suficiencia de una notificación edictal?	173
3.	La notificación regular de una medida cautelar	174
1.	¿Sería suficiente, de acuerdo con el derecho español, la notificación efectuada sólo por edictos de una resolución en materia de medidas cautelares otorgadas <i>inaudita parte</i> ?	174
2.	¿Es adecuada la actuación del Tribunal español, que se limita a publicar el edicto, sin efectuar notificación alguna <i>ad personam o ad domum</i> ?	177
3.	¿Es suficiente el contenido del edicto y su lugar de publicación?	178
4.	¿Es suficiente el plazo otorgado a la demandada para comparecer desde la notificación por edicto?	180
5.	¿Cuáles son las consecuencias, según el derecho español, de la falta de adecuada notificación o de la no observancia del plazo legal previsto para oponerse a una medida cautelar otorgada <i>inaudita parte</i> ?	181
4.	Conclusiones	183
5.	Adición: examen de los nuevos documentos aportados	184
1.	Anexo 1	185
2.	Anexo 2	185
3.	Anexo 3	186
6.	Inutilidad sobrevenida del edicto publicado.	186
7.	Valoración de los nuevos documentos aportados	187
8.	Ratificación de mis conclusiones	191
11.	RÉQUIEM POR UNA APD.	193
1.	Saldando una deuda histórica	195
2.	El historial del caso	196
3.	Despejando el sutil fantasma de un litisconsorcio necesario en casación.	198
1.	Las sentencias citadas como doctrina legal infringida, aunque efectivamente recogen la disciplina del litisconsorcio necesario, se refieren a casos completamente diversos del de autos	198
2.	La fundamentación del recurso se apoya en que existía una comunidad	

entre el actor y 20 personas más, muchas de las cuales no han sido demandadas	199
3. El examen del problema jurídico, exhaustivamente tratado por el juez de instancia, demuestra que no existen otros terceros afectados por los pronunciamientos de la sentencia más que los demandados	200
4. No existe litisconsorcio necesario en el supuesto de autos	201
5. Desde el punto de vista de los principios generales que fundamentan el litisconsorcio necesario, tampoco existen argumentos que lo justifiquen en este caso	202
4. La sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1979	203
5. Lucha por la supervivencia de la APD.	204
1. Función de la APD acordada por este juzgado	205
2. Prórroga de la APD en periodo de ejecución de sentencia	206
3. Falta de legitimación de la sociedad «Capitolio» para solicitar la cancelación de la APD	206
6. La proyección operativa de la APD en la ejecución de la sentencia.	207
1. Ejecución inmediata de las condenas a entregar un inmueble	210
2. Las costas de la ejecución son a cargo del ejecutado	211
7. ¿Cuándo puede o debe un buen litigante decir basta?	212
12. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A LA REGULACIÓN PROVISIONAL DE LA SITUACIÓN LITIGIOSA.	215
1. El acervo doctrinal sobre medidas cautelares.	217
2. La perdurable impronta de PIERO CALAMANDREI	218
3. La vigorosa sistematización de MANUEL SERRA DOMÍNGUEZ	220
4. La anticipación de la ejecución en vía cautelar	222
5. El adiós a la instrumentalidad de las medidas autosatisfactivas	223
6. ¿Qué queda de los lugares comunes de las verdades recibidas?	225
7. La renovación de la arquitectura del litigio	228
8. La objetivación de los riesgos por la duración del pleito	229
9. La evaluación de la urgencia de la respuesta	231
10. La regulación provisional integral de la situación litigiosa.	233
11. Extensión de la regulación provisional	236
12. El decaimiento de la caución.	238
13. La distribución de las expectativas de actuación	240
14. Implementando la regulación provisional	243

III

LA REALIZACIÓN PROGRAMADA

13. THE ENFORCEMENT OF JUDGMENTS AND OTHER EXTRA-JUDICIAL TITLES UNDER SPANISH LAW.	251
1. Introduction	253
2. Content of the law of execution and description of executory titles	253
1. Specific enforcement and generic enforcement	253
1.1. Specific enforcement	253

1.2. Generic Enforcement	256
2. Judicial and extra-judicial executory titles	257
2.1. Judicial Titles	257
2.2. Extra-judicial Titles	257
3. Executory judicial titles: their obtention and immediate enforcement	260
3.1. Obtention	260
3.2. Immediate enforcement	260
3. Attachable goods and conservatory measures	262
1. The attachment	262
2. Non-attachability and immunity from enforcement	262
2.1. A lack of economic value	262
2.2. Public dominion	262
2.3. Elements indivisibly linked with other goods and rights	263
2.4. Rights the expropriation of which are prohibited by law	263
2.5. Public interests	263
2.6. Social reasons	264
2.7. Cases of partial attachment	264
2.8. Cases of jurisdiction immunity	264
3. Localisation of attachable property or rights	265
3.1. Measures for the location of attachable goods	265
3.2. Measures to impede insolvency or concealment of goods	265
4. Attachment guarantees	266
4.1. Attachment of money	266
4.2. Attachment of public or private securities	266
4.3. Attachment of rights	266
4.4. Attachment of fruits and rents	267
4.5. Attachment of livestock	267
4.6. Attachment of movable property	267
4.7. Attachment of immovable property	268
4.8. Attachment of salaries and pensions	268
4.9. Attachment of companies	268
4. Enforcement procedures	268
1. The Enforcement's Judge	268
2. Jurisdiction and procedure	269
2.1. Jurisdiction	269
2.2. Procedure	269
3. The principle of the right to be heard	270
4. Costs	271
5. Advertising of measures	272
6. Enforcement of movable property	272
6.1. Enforcement of movable property	272
6.2. Enforcement of movable mortgaged property	273
7. Enforcement of Real-Estate	274
7.1. Enforcement of real-estate	274
7.2. Enforcement of a real-estate mortgage	276

8.	Enforcement of attached titles or rights	277
8.1.	Sale	277
8.2.	Award Payment.	277
9.	Transformation of precautionary measures into executory measures	278
10.	Simplified or alternative procedures	278
5.	The concurrence of creditors in the enforcement	279
1.	Ranking of creditors	279
2.	Creditors' intervention	279
3.	Concurrence in enforcement by one creditor	280
4.	Insolvency proceedings	280
4.1.	Types of insolvency proceedings	280
4.2.	The «concurso de acreedores»	281
5.	Coordination between execution by one creditor and execution by many creditors.	284
6.	Bibliography	284
1.	Handbooks.	284
2.	Monographs.	285
3.	Articles	286
14.	EL PROCESO DE EJECUCIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL MODELO PARA IBEROAMÉRICA	289
1.	El modelo de ejecución.	291
2.	Cómo prevenir o preparar la ejecución	292
3.	La situación actual de la ejecución	293
4.	Las grandes categorías de la ejecución	294
15.	LA SITUACIÓN DE LA EJECUCIÓN SINGULAR EN ESPAÑA	297
1.	¿Dónde estamos?	299
2.	¿A dónde queremos ir?	302
3.	¿Cuál es el método a seguir?	303
16.	EJECUCIÓN PROVISIONAL, MEDIDAS CAUTELARES Y CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE UNA SENTENCIA.	307
1.	Disputa sobre el sistema de participación de los socios en las asambleas de una sociedad	309
2.	Cuestiones que suscitan los diversos litigios en curso	310
3.	Viabilidad de la ejecución provisional de la sentencia de la Audiencia Provincial.	311
1.	Régimen general de la ejecución provisional	311
2.	Examen de los pronunciamientos contenidos en el fallo de la Audiencia	313
3.	El perjuicio irreparable como criterio contrario a la ejecución provisional de la sentencia	314
4.	Aplicación de la doctrina del perjuicio irreparable al caso de autos	316
5.	La prestación de fianza como presupuesto de la ejecución provisional	319
6.	Otros presupuestos procedimentales de la ejecución provisional	320
4.	La eventual adopción de medidas cautelares	321
1.	Las medidas cautelares ya acordadas.	321
2.	Posibilidad de nuevas medidas cautelares	321

3.	La suspensión provisional de los acuerdos impugnados	323
5.	Ejecución de la sentencia de la Audiencia Provincial, si deviene firme	327
1.	Modalidades de la ejecución singular de sentencias firmes.	328
2.	La ejecución de pronunciamientos meramente declarativos o constitutivos	328
3.	Alcance de las nulidades declaradas en la eventual sentencia firme	331
6.	El cumplimiento voluntario de la sentencia	333
1.	El cumplimiento voluntario de la sentencia	334
2.	Actuaciones a realizar.	334
3.	Compatibilidad del cumplimiento voluntario con el mantenimiento del recurso de casación.	335
4.	Efectos del cumplimiento voluntario sobre los procesos pendientes	336
7.	Conclusiones	338
8.	Adición sobre el cumplimiento voluntario de la sentencia	339
1.	El fallo.	340
2.	La motivación	340
3.	Circunstancias sobrevenidas relativas a la vida social	340
9.	Vías posibles de cumplimiento	342
1.	El cumplimiento de la sentencia bajo el régimen jurídico anterior	343
2.	El cumplimiento de la sentencia bajo el régimen jurídico sobrevenido.	345
10.	Criterios operativos	347
17.	FACULTADES DE UN ADMINISTRADOR JUDICIAL DE FRUTOS Y RENTAS DE BIENES EMBARGADOS	349
1.	Embargo de frutos y rentas de unos hoteles	351
2.	Sobre la legalidad de las medidas aseguradoras del embargo	352
3.	Extensión de las facultades de un administrador de frutos y rentas	352
1.	Extremos jurídicos relevantes que resultan incontrovertidos.	352
2.	Cuestiones jurídicas controvertidas	353
3.	Las normas reguladoras de la administración del <i>ab intestato</i> no son aplicables a la administración del art. 1450 LEC, salvo las relativas a la rendición de cuentas del administrador	354
4.	Objeto del embargo de frutos y rentas y de la correspondiente medida de aseguramiento de la traba.	357
5.	Fundamento de la preferencia atribuida por la ley al embargo de frutos y rentas	359
6.	Interpretación teleológica de las normas que regulan el embargo de frutos y rentas	363
7.	Integración de las normas concernientes al embargo de frutos y rentas.	365
8.	Lesión de derechos constitucionales de los demandados	367
4.	Conclusión.	368
18.	COLISIÓN ENTRE UNA SENTENCIA DE RETRACTO Y OTRA DE CONDENA AL PAGO DE RENTAS ARRENDATICIAS	369
1.	Dos juicios paralelos: retracto y reclamación de rentas arrendaticias	371
2.	Viabilidad de una reclamación de rentas frente a una sentencia firme de retracto	372
3.	Efectos del retracto según la doctrina y jurisprudencia civil	373
1.	Distintas posiciones de la doctrina civilista sobre los efectos del retracto	373

2.	La subrogación plena es la postura más ajustada a la literalidad de la ley y a la razón por la que se instituye el retracto legal	373
3.	La teoría que considera que existen dos transmisiones responde a un intento de unificar distintas instituciones, en especial, la opción de compra y los diferentes tipos de retractos	375
4.	La jurisprudencia acusa el debate doctrinal, pero se inclina por la subrogación, con efecto retroactivo desde el momento de la compra	375
5.	Las resoluciones jurisprudenciales favorables a otorgar efecto al retracto desde el momento de la sentencia resuelven según las circunstancias del caso	381
4.	La subrogación con efecto retroactivo es la interpretación civilista más ajustada al retracto arrendaticio urbano	385
1.	El retracto es una alternativa subsidiaria al tanteo, con sus mismos efectos	385
2.	El retrayente adquiere la propiedad por mandato legal. Ni tan siquiera es preciso entregarle la posesión, de la que ya dispone.	387
3.	El retrayente sólo tiene que abonar el precio pagado y los gastos necesarios de conservación	387
4.	La consignación inicial del precio de la compraventa es un argumento sólido en favor de la subrogación	388
5.	La buena fe y la interdicción del fraude avalan la tesis de la subrogación	389
6.	Conclusión.	389
5.	La sentencia firme que estima el retracto impide al retraído reclamar las rentas devengadas durante el juicio de retracto	389
1.	La sentencia firme de retracto arrendaticio urbano, tanto si se considera declarativa como constitutiva, se apoya en presupuestos materiales y procesales que deben existir al tiempo de ejercitar el retracto y no cuando se dicta la sentencia	390
2.	Toda sentencia retrotrae sus efectos al momento de la demanda, porque la andadura y duración de un proceso no puede ir en perjuicio del actor que a la postre tiene razón.	394
3.	En el caso presente, la sentencia que condena al pago de rentas salvaguarda el resultado del proceso de retracto pendiente, que era prejudicial respecto del pleito sobre las rentas	395
4.	Las resoluciones del juzgado y de la Audiencia en el proceso de ejecución de las rentas no se ajustan al contenido y fundamentos de la condena y tampoco examinan todos los motivos de oposición esgrimidos por el arrendatario	398
5.	Siendo firme la sentencia de retracto, el arrendatario es el sucesor en el título ejecutivo que soportaba las rentas y por lo tanto el único legitimado como ejecutante.	402
6.	Tras la sentencia firme de retracto, la ejecución de las rentas ha quedado sin contenido por pérdida sobrevenida del objeto de la ejecución	404
7.	Las repercusiones de la sentencia firme de retracto sobre la falta de legitimación del ejecutante, la confusión de derechos y la carencia sobrevenida de objeto de la ejecución son controlables incluso de oficio por el tribunal. Nada justifica que estos defectos no hayan sido examinados cuando han sido alegados expresamente	406
8.	En la hipótesis más extrema nos hallaríamos ante dos sentencias firmes	

	con un pronunciamiento contradictorio. Las soluciones propugnadas para resolver estos casos pasan por promover un nuevo juicio declarativo en el que se fijarían los límites de cada sentencia. En este caso, todas las soluciones acaban dando preeminencia a la sentencia de retracto	407
9.	En último término hay que señalar que las resoluciones judiciales, por muy definitivas que sean, no pueden conducir a consecuencias absurdas, contrarias a la lógica o a la razonabilidad del discurso jurídico y mucho menos desconocer la justicia del caso	411
6.	Conclusión.	412
19.	DEL LIBRO DE LOS PRÓLOGOS.	413
1.	Prólogo a MANUEL CACHÓN CADENAS, <i>El embargo</i> , Barcelona, José M ^a Bosch, 1991	415
2.	Prólogo a JUST FRANCO ARIAS, <i>El procedimiento de apremio</i> , Librería Bosch, Barcelona, 1987	416
3.	Prólogo a CHANTAL CATALÁ COMAS, <i>Ejecución de condenas de hacer y no hacer</i> , Barcelona, José M ^a Bosch, 1998	418
4.	Prólogo a HÉCTOR SBERT PÉREZ, <i>La investigación del patrimonio del ejecutado</i> , Barcelona, Atelier, 2009	420
5.	<i>Introito, epílogo y restauración del sistema</i> , presentación del libro «Hacia una gestión moderna y eficaz de la ejecución procesal», Barcelona, Atelier, 2014.	422
20.	HOJA DE RUTA DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA, QUE PODRÍA SER LA DE CUALQUIER OTRA.	425
1.	De las etiquetas apropiadas para este apuntamiento	427
2.	La concupiscencia hereditaria de un heredero testamentario	428
3.	La preterición errónea.	428
4.	La cita culta de Jaime Cáncer	429
5.	Livia ha sido preterida erróneamente.	431
1.	Los hechos esenciales, simples e inamovibles del caso	431
2.	En este caso se aplica el art. 367.3 CS, por remisión expresa de la DT 1 ^a CS	431
3.	La jurisprudencia, <i>a sensu contrario</i> , confirma la preterición errónea.	432
4.	No hay ningún problema de derecho transitorio: DT3 ^a CS	433
5.	En este caso no se plantea ningún problema de interpretación del testamento	433
6.	Conclusión.	434
6.	La conclusión se ajusta a la tradición jurídica catalana.	435
1.	La formación de la doctrina tradicional en Cataluña	435
2.	Compilación de 1960	437
3.	Compilación de 1984	440
4.	La Ley Catalana 8/1990	443
5.	El problema de los hijos extramatrimoniales equiparados a los matrimoniales por la Constitución.	444
7.	No hay posibilidad alguna de aplicar la preterición intencional	448
1.	¿En qué consiste la preterición intencional?.	448
2.	Se podría argumentar que no hubo preterición errónea, sino intencional presunta, ya que el causante no cambió el testamento, pudiendo hacerlo.	448
8.	Cuando procurar un título ejecutivo son 7 años de pleito	450
1.	Cuán arduo puede resultar desmontar un testamento juvenil.	450

2.	La apetencia por realizar tempranamente beneficios esperados	452
3.	Explorando a fondo perdido el cumplimiento voluntario de la sentencia.	453
4.	Livia cumple dieciocho años.	454
9.	Poner en marcha la ejecución es entrar en el túnel del tiempo	454
1.	Un memorial detallado para pedir la ejecución de la sentencia.	454
2.	Lo que cuesta arrancar de un juzgado un despacho de ejecución	455
3.	La ejecución no se acaba con la OGE: empieza.	459
10.	De las tramas secundarias del relato o hijuelas del pleito	467
1.	El apetito desordenado del Fisco, que siempre está ojo avizor	467
2.	La verificación de cuentas por auditor: cuando la ley es letra muerta	469
3.	La impugnación de las juntas sociales nada menos que universales	469
4.	Livia obtiene la licenciatura en derecho.	470
11.	Veintiún meses de éxtasis y calma chicha	471
1.	Un lamento del juzgado compartido emocionalmente	471
2.	Nombrar un administrador judicial, una asignatura pendiente	472
12.	Cuando los hados tuercen un asunto, siempre puede ir a peor.	475
1.	Una dramática metedura de pata de la AP	475
2.	Sostenella y no enmendalla.	484
13.	La lucha <i>ultra vires</i> por la supervivencia de la ejecución	485
1.	Vivo sin vivir en mi	485
2.	Allá va una nueva demanda de ejecución	486
3.	La AP se vuelve inexpugnable y cierra filas.	487
4.	¡Cómo no: amparo constitucional!	490
5.	Otro inesperado jarro de agua fría del juzgado culpable del embrollo.	491
14.	Un inescrutable programa de futuro	492
1.	División de la herencia	492
2.	Un desamparo previsible	493
15.	Catarsis de entreacto.	493

IV

LA REALIZACIÓN EXPEDITIVA

21.	LOS TÍTULOS EJECUTIVOS: PRESENTE Y FUTURO.	501
1.	Los títulos ejecutivos extrajudiciales y su ejecución.	503
1.	Fundamento	503
2.	El cuadro legal de títulos ejecutivos	504
3.	Frecuencia de uso.	505
4.	Proyección del título en el juicio ejecutivo	506
5.	Reticencias producidas sobre su uso	506
2.	La creación de títulos ejecutivos	507
1.	Categorías	507
2.	La utilización de los títulos ejecutivos públicos.	508
3.	Facilitación y simplificación de títulos ejecutivos privados	509
3.	La ejecución.	511
1.	El despacho de la ejecución	511

2.	La oposición a la ejecución	513
3.	El procedimiento	515
4.	La entrega de los bienes subastados	516
22.	EL JUICIO EJECUTIVO ESPAÑOL	519
1.	Ejecución de sentencias y ejecución de títulos extrajurisdiccionales	521
2.	Títulos ejecutivos extrajurisdiccionales	521
3.	Presupuestos de la ejecución de los títulos extrajurisdiccionales	522
4.	Procedimiento de ejecución	523
1.	Inicio de la ejecución	523
2.	Despacho de la ejecución	523
3.	Requerimiento de pago al ejecutado	523
4.	Embargo	523
5.	Citación de remate	524
6.	Oposición a la ejecución	524
7.	Sentencia	524
8.	Recursos	524
9.	Apremio	525
23.	REFLEXIÓN SOBRE EL SISTEMA DE SUBASTA EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY HIPOTECARIA	527
1.	Las peculiaridades de las subastas judiciales	529
2.	Alternativas a la subasta	530
3.	Privatización de las subastas	531
4.	¿Que hacer con los intermediarios?	532
5.	Unificación de la regulación de las subastas	532
6.	La subasta del art. 131 LH	533
1.	Publicidad	533
2.	Subasta única	533
3.	Precio de reserva	534
4.	Consignaciones	534
5.	Posturas	535
6.	Entrega del bien comprado	536
24.	RELEVANCIA DE LA CESIÓN DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO EN VÍAS DE EJECUCIÓN	537
1.	Cesión de un crédito hipotecario ejecutado a un tercero	539
2.	Discusión jurídica de la viabilidad de la cesión	539

V

LABERINTO DE ACREEDORES

25.	DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DE VIGENCIA DE LOS JUICIOS CONCURSALES	549
1.	<i>Labyrinthus creditorum</i>	551
2.	Carácter residual de los juicios concursales	553
3.	La experiencia de los actuales juicios concursales	555

4.	¿Por donde comenzar a revisar el sistema?	556
26.	REPERCUSIONES DE LA SUSPENSIÓN DE PAGOS DE UNA SOCIEDAD ESPAÑOLA EN UN PROCESO SEGUIDO ANTE UN TRIBUNAL EXTRANJERO.	561
1.	Litigios promovidos en el extranjero por una sociedad suspensa	565
2.	Principales características de la suspensión de pagos según el derecho español.	565
1.	Los diversos tipos de juicios concursales según el derecho español	565
2.	La suspensión de pagos	566
3.	Las diversas fases de la suspensión de pagos.	566
1.	La solicitud de declaración del estado de suspensión de pagos	567
2.	La declaración del estado de suspensión de pagos	567
3.	La convocatoria de la Junta General de Acreedores.	568
4.	El convenio.	568
4.	Efectos de la suspensión de pagos en cuanto a las facultades y obligaciones de los administradores de la sociedad suspensa	568
5.	Efectos de la solicitud de suspensión de pagos en relación con los acreedores de la sociedad suspensa	570
6.	Facultades y obligaciones de los interventores.	571
7.	El juicio de responsabilidad del art. 20 LSP.	572
8.	Efectos de la suspensión sobre los bienes del suspenso	575
9.	Funciones del juez en la suspensión de pagos	575
10.	El informe de los interventores	577
11.	Insolvencia culpable y fraudulenta	577
3.	Viabilidad y autonomía de las acciones ejercitadas en el extranjero	578
1.	Las acciones civiles pendientes en el extranjero se pueden ejercitar independientemente de la solvencia de la sociedad suspensa. La solvencia o insolvencia de dicha sociedad es completamente irrelevante para el ejercicio de estas acciones	578
2.	La sentencia que pudiera dictarse en el pleito extranjero sería susceptible de ejecución en España, según el Convenio de Bruselas de 1968.	578
3.	El procedimiento de suspensión de pagos español está excluido del art. 1 del Convenio de Bruselas y por lo tanto es irrelevante a los efectos de los artículos 21 y 22 de dicho Convenio.	578
4.	La suspensión de pagos no puede considerarse como una «demanda» en el sentido del art. 22 del Convenio de Bruselas	579
5.	La suspensión de pagos no puede considerarse una «acción» conexas con las ejercitadas en el extranjero y por lo tanto no existe riesgo alguno de sentencias contradictorias en el sentido del art. 22 del Convenio de Bruselas	579
6.	La suspensión de pagos podría derivar en una quiebra, si se cumplen determinadas circunstancias. Aun así, ello no cuestionaría la subsistencia de las acciones ejercitadas en el extranjero	580
7.	Si la suspensión de pagos llega a la fase en la que se declara la insolvencia como definitiva, la investigación de la responsabilidad de la suspensa se efectúa en un procedimiento autónomo, llamado «pieza de responsabilidad»	581
8.	Aún en estos casos, es raro en la práctica que se siga dicho proceso para depurar las responsabilidades del suspenso, debido a sus limitaciones legales	581

9.	Las acciones de responsabilidad civil de los administradores de la sociedad suspensa o cualquier otra acción civil de condena no tiene cabida en el proceso de suspensión de pagos: siempre hay que plantearlas en un proceso independiente	581
10.	La declaración de la insolvencia como culpable o fraudulenta en el proceso del art. 20 LSP no vincula a los tribunales competentes para entender separadamente de cualquier acción penal o civil que proceda.	582
11.	Si las acciones pendientes en el extranjero se hubiesen ejercitado directamente en España, tampoco resultarían afectadas por la suspensión de pagos, ni se acumularían a dicho procedimiento, ni quedarían en suspenso hasta o por la calificación de la insolvencia.	583
12.	En la práctica, incluso en los casos de declaración de insolvencia definitiva, casi nunca se solicita la declaración de quiebra	583
13.	Incluso dentro del procedimiento de quiebra, las acciones de responsabilidad de los administradores gozarían de autonomía propia. En este caso, a los acreedores probablemente les sería más rentable continuar con el proceso extranjero que iniciar un proceso nuevo	584
14.	La acumulación de las acciones civiles ejercitadas en el extranjero al proceso de suspensión de pagos que se sigue en España es imposible según la ley española.	584
15.	En el caso presente, los administradores conservan las facultades de administración de la sociedad, sometidos a control de los interventores. Estaban facultados para el ejercicio de las acciones promovidas en el extranjero.	584
16.	Las acciones ejercitadas en el extranjero no necesitaban autorización del juez de la suspensión de pagos	585
17.	Dichas acciones necesitaban tan sólo ser conocidas por los interventores. En este caso, además, existió su consentimiento expreso	585
18.	En todo caso, las acciones iniciadas por una sociedad en suspensión de pagos sin el consentimiento de los interventores no originan ningún tipo de nulidad. En cualquier momento pueden ser ratificadas por los interventores	585
27.	EL EJERCICIO DE ACCIONES POR EL SUSPENSO	587
1.	Juicio civil promovido por una sociedad suspensa	589
2.	El ejercicio de acciones por el suspenso	589
1.	La suspensión de pagos, en cualquiera de sus fases, no afecta a la capacidad para ser parte ni a la capacidad procesal del suspenso	589
2.	El juez puede limitar expresamente las facultades de administración del comerciante suspenso. En este caso, el juzgado que entendía de la suspensión de pagos no limitó las facultades de los administradores de la sociedad y nombró los tres interventores	592
3.	El ejercicio de acciones por el suspenso, tanto como demandante o como demandado, no necesita autorización expresa de los interventores ni del juez de la suspensión. Los interventores deben tan solo informar al juez sobre la procedencia de las acciones que el suspenso pretenda entablar y también pueden proponer el ejercicio de las acciones convenientes en defensa del patrimonio del suspenso	592
4.	La tesis mantenida antiguamente por algunas resoluciones judiciales	

aisladas, que consideraban necesaria la autorización del juez para que el suspenso pudiera ejercitar acciones, carece de apoyo en la jurisprudencia actual. Además, las escasas resoluciones que, ocasionalmente, han defendido aquella tesis han sido dictadas por Tribunales inferiores o distintos a la Sala de lo Civil (Sala Primera) del Tribunal Supremo 598

5. La autorización expresa del juez sólo resulta necesaria cuando las acciones son ejercitadas por los interventores 605

6. Las restricciones que impone la suspensión de pagos a las facultades del suspenso afectan fundamentalmente a su capacidad negocial. Para completarla se le exige el concurso de los interventores. 605

7. La ley no establece ninguna forma específica para la realización de las comunicaciones entre los interventores y el juez. Estas comunicaciones pueden producirse, indistintamente, de forma escrita u oral 606

8. Las acciones ejercitadas por el suspenso sin conocimiento de los interventores o sin su autorización pueden ratificarse en cualquier momento. 607

9. En el caso presente existió autorización de los interventores judiciales de la suspensión de pagos para el ejercicio de las acciones ante los tribunales extranjeros. Tampoco consta que el juzgado que conoció de la suspensión de pagos se haya opuesto al ejercicio de dichas acciones 608

10. La conclusión de la suspensión de pagos de la sociedad española por el convenio aprobado judicialmente supone el cese de los interventores en sus funciones y la recuperación por parte de esta de su plena capacidad negocial. 608

11. Sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la suspensión de pagos 612

28. A LA BÚSQUEDA DE UN SOLVENTE PAGANO DE PLATOS ROTOS. 615

1. El apetito desordenado de codicia concursal 617

2. Ensayando con templanza un antídoto. 618

3. Apercebirse del riesgo concursal desde el estrado. 624

29. EL DESINTERÉS DEL CONCURSO POR LOS ACREEDORES ORDINARIOS 627

1. Fuco Buxán, acreedor ordinario 630

2. Crónica de una orgía procesal morrocotuda 631

1. Una «falcatruada» bendecida por la ley 631

2. *A miña vaquiña polo que vale* 633

3. Un desmán judicial inconcebible. 633

4. Un paso al frente de la administración concursal que augura bonanza 634

5. Un tribunal empecinado erre que erre en su *turris eburnea* 635

6. Otros «labregos» más afortunados 636

7. Donde dije digo, digo Diego, que no te enteras 637

8. La voluptuosidad procesal de un recurso de queja 638

9. La respuesta menos respetuosa con el texto de la ley 639

10. La culpa de todo la tiene este «labrego esfarrapado» 640

3. La ilusión del labriego: ¡pero hay jueces en Estrasburgo! 641

4. Me habían prometido un juicio equitativo 643

1. Breve resumen de la infracción. 643

2.	El derecho a ser oído en un juicio está recogido expresamente en todos los textos legales aplicables al caso	644
3.	La comunicación prevista expresa y literalmente en el art. 95.1 LC no se realizó	644
4.	La jurisprudencia sobre la norma entonces vigente confirmaba que el plazo de impugnación se contaba desde la recepción de la comunicación personal.	645
5.	La única resolución que el juzgado aduce tardíamente como soporte de su decisión defiende exactamente la tesis favorable a la audiencia	646
6.	No puede considerarse suficiente como notificación respetuosa con el art. 6.1 del Convenio la publicación del informe de la administración concursal en el tablón de anuncios del juzgado, inaccesible para cualquier ciudadano normal	647
7.	Cuando la aplicación de una norma suscita varias posibles interpretaciones, hay que optar por la más respetuosa con los derechos y garantías fundamentales.	647
8.	Los intereses del concurso son compatibles con el respeto a los intereses de los acreedores	648
9.	El juzgado se limitó a publicar el informe de la administración concursal en el tablón de anuncios, a pesar de que el art. 95.2 LC, en el texto entonces vigente, exigía publicidad complementaria en el BOE y un diario, que tampoco se realizó	648
10.	En todo caso, la administración concursal realizó la comunicación personal con posterioridad, abriendo expresamente un plazo de diez días para impugnaciones	650
11.	Arbitrariedad, tardanza y exceso de recursos	651
12.	La jurisprudencia del TEDH confirma reiteradamente una interpretación de las normas procesales nacionales que faciliten el acceso a los tribunales y, en especial, a los recursos establecidos y descalifica las interpretaciones rigoristas como la que han aplicado los tribunales españoles	652
13.	Indefensión material del Sr. Buxán	654
14.	Conclusión.	654
5.	¿Por qué me han discriminado?.	654
1.	Breve resumen de la infracción.	654
2.	Tanto el al art. 14 del Convenio como el Protocolo nº 12 prohíben la discriminación de los ciudadanos por cualquier causa	653
3.	La discriminación se produce por la vía de hecho y de forma arbitraria, al admitir el tribunal las impugnaciones de determinados acreedores y no la del Sr. Buxán, en situaciones idénticas	655
4.	Las discriminatorias decisiones de los tribunales españoles suponen también la expropiación del derecho de propiedad del Sr. Buxán, sin un juicio previo sobre sus derechos, en contra de lo previsto en el art. 1 del Protocolo nº 1 del Convenio	657
5.	Conclusión.	658
6.	Inciten a modificar por favor la legislación española	658
7.	Cuando Estrasburgo tampoco está disponible	658

ITA IUS ESTO



El alfa y omega de este libro se incardina en el derecho romano¹. Su contenido no versa directamente sobre esta añorada y por mi apreciada materia, pero hunde sus raíces en ella. Desde el primer curso de la Facultad de Derecho me subyugó el lenguaje conciso y riguroso de los fragmentos conservados de la Ley de las XII Tablas: preceptos contruidos con pocas palabras, solo las justas, y mucha carga de profundidad en ellas. Entre las fórmulas usadas me quedó grabado un mensaje: «ita ius esto». Y, lo que son las cosas, las ideas-fuerza, que en la época de tirocinio imprimen carácter den-

1. Rindo también con este apunte vital un sentido homenaje al Derecho Romano y sus grandísimos cultivadores, que me tentó con sus encantos nada más poner los pies en la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela. El Prof. MANUEL JESÚS GARCÍA GARRIDO, Catedrático de la asignatura, tenía por costumbre escenificar los casos del Digesto, convirtiendo a sus alumnos en protagonistas, cada uno desempeñando uno de los roles de la trama. En cierta ocasión, a mi me tocó en suerte hacer de *iudex* o de pretor para, después de oír el debate, resumir la respuesta de los jurisperitos romanos, que, obviamente, había que extraer del Digesto. Por tanto, con el encargo, recibí un Digesto y ahí te las compongas. Tras la audiencia de rigor y la exposición de los defensores, me tocó explicar la solución propuesta por los juristas romanos. Comencé, como si lo hubiera hecho toda la vida, a sintetizar las diversas cuestiones planteadas, invocando al punto las argumentaciones de los juristas romanos, que simplemente leía en el Digesto. Y así hasta las últimas consecuencias, las apostillas más residuales, la opinión sobre un detalle. Me di cuenta de que el profesor me miraba con sumo interés, asentía continuamente y me dejó hacer. Al concluir la clase, junto con el entonces Profesor Adjunto JOSÉ LUIS MURGA GENER, me abordó y, comprobando que en la ficha de clase yo había anotado como orientación profesional futura nada menos que «Catedrático de Universidad», me invitó a elegir el Derecho Romano. Sin levantar mano, me trazó el plan de estudios, que incluía el magisterio del Prof. ALVARO D'ORS, ampliación posterior de estudios en Roma y, entretanto, desde ya, beca en el Colegio Mayor La Estila de Santiago. Fue la invitación más temprana que tuve para integrarme en una cátedra universitaria. El detonante: simplemente que el texto del Digesto que me habían entregado estaba escrito «solo» en latín y le pareció que yo lo leía como si estuviera en castellano. Muchos años más tarde, me cupo el honor de coincidir con él en el tribunal de una tesis doctoral sobre arbitraje en la UNED, auspiciada por el Prof. JOSÉ ALMAGRO NOSETE. Le recordé la anécdota y celebramos largamente el feliz reencuentro. En el momento en que redacto estas líneas justo me llega la noticia de que el Prof. GARCÍA GARRIDO ha fallecido recientemente. Sirva este breve memento como tributo a su memoria.

tro de nuestro chip vital, acaban por emerger con el tiempo, en este caso, justo en el frontispicio de esta obra. Para que no haya duda, para que quede claro.

La expresión latina, que tanto puede entenderse como un mandato o un resultado, es toda una divisa, que encierra un programa de actuación: «sea esto derecho». Es desde luego importante que unos actos, conductas o manifestaciones de voluntad determinadas queden fijadas como ley. Pero es mucho más significativo que eso sea «derecho», el derecho que la parte puede perseguir con su acción (ius persecuendi in iudicio quod sibi debetur). Situados en esta perspectiva, «ita ius esto» es la consigna que mejor resume lo que se espera de la ejecución, a lo que aspira un ciudadano convertido en parte procesal desde el inicio de la litis: que lo prometido por la ley sea derecho, de forma efectiva, vital, sin paliativos. Al fin y al cabo, el creyente usuario, razón de ser del sistema de tutela jurídica, ha sometido su acción a la disciplina procesal, al ordo procedendi programado. Pagado el peaje, al término del recorrido, no puede negársele «su» derecho.

Así pues, el leitmotiv de esta obra es la ejecución procesal, su prevención y sus manifestaciones principales, tanto a nivel singular como universal, según la terminología al uso. En ella he compilado algunos trabajos míos ya publicados y he añadido otros tantos inéditos que he agrupado en torno a la enseña que figura en el título desde puntos de vista convergentes. Aunque algunos fueron concebidos en otras épocas y circunstancias, el conjunto trasluce una masa crítica de contenido unitario, que permite construir una historia coherente de pensamiento desde la perspectiva de la tutela efectiva. Por las características de este florilegio no puede esperarse un tratamiento sistemático de todas las instituciones concernidas. Para ello remito a las obras generales. Pero lo que sí deja traslucir la muestra es el estado real de nuestra ejecución procesal desde su prevención hasta su acabamiento y completitud.

Los textos los he agrupado en torno a cinco capítulos, cuyo rótulo es indiciariamente indicativo de su propósito. Con todo, me he permitido efectuar una introducción más detallada sobre su tenor y avatares en el lugar correspondiente. El muestreo de cuestiones y la historia de casos aspira a aportar un enésimo chequeo a esa tutela efectiva prometida por la Constitución, tan huidiza, tan inalcanzable para las aspiraciones que alimenta un litigante. Cada lector puede hacer el balance a su gusto y medida de cuanto tutela efectiva recibe el ciudadano. Por ello los trabajos quedan abiertos a nuevas ideas, nuevas experiencias, nuevas aportaciones de toda la comunidad científica que, en puro plan ONG, se aventura en este ingrato y deslavazado fundo de labranza, tan necesitado de cultivo y de frutos tangibles. El sistema actual, para ser creíble y homologable, no puede soportar por más tiempo que la realidad lo desmienta continuamente.

Barcelona, dieciocho de abril de dos mil veintiuno.